HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE

CONTRATO No.	**: 328 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	**: SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**
CONTRATISTA	**: SUSALUD MEDICA S.A.S**
NIT	**: 900694764-0**
REPRESENTANTE LEGAL	**: ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO**
CC	**: 1.053.790.386**
VALOR	**: $27.000.000 MCTE.**
DURACIÓN	**: DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

==========

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA ESE**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará **LA ESE HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO**, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.790.386, quien actúa en representación legal de la sociedad **SUSALUD MEDICA S.A.S** identificada con NIT 900694764-0, con domicilio principal en la carrera 30 No 89-12 C de Manizales, con capacidad para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: **1) ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN: a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entró a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que

puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de suministro el cual no supera los 128 SMLMV son una modalidad de contratación directa. **h)** Que la empresa a contratar cuenta con la experiencia para este suministro, y por ende es conocedora e idónea de las obligaciones a cumplir, con reconocimiento en el sector, y que adicionalmente cuenta con los elementos y personal necesario para ello. **i)** Que el Hospital San José de Neira, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de suministro, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA. OBJETO:** Suministrar de manera continua el material médico quirúrgico requerido por la E.S.E., de acuerdo con las necesidades presentadas por las áreas asistenciales y/o almacén en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes: **1.** Suministrar los materiales médico quirúrgicos y dispositivos médicos requeridos por la entidad, conforme a las especificaciones técnicas y marcas autorizadas por el Hospital. **2.** Garantizar que los productos entregados cumplan con las normas sanitarias vigentes y cuenten con registro sanitario del INVIMA, cuando aplique. **3.** Entregar los productos en las instalaciones del Hospital Departamental San José de Neira dentro de los plazos establecidos por la entidad. **4.** Garantizar que los productos suministrados cuenten con fechas de vencimiento adecuadas que permitan su utilización segura durante el periodo de almacenamiento institucional. **5.** Reemplazar de manera inmediata cualquier producto que presente defectos de calidad, deterioro, vencimiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas. **6.** Mantener durante la ejecución del contrato la disponibilidad de los productos ofertados para atender oportunamente los requerimientos del hospital. **7.** Garantizar condiciones adecuadas de transporte, almacenamiento y manipulación de los productos durante el proceso de entrega. **8.** Cumplir con todas las normas sanitarias, regulatorias y técnicas aplicables al suministro de dispositivos médicos e insumos hospitalarios. **9.** Presentar oportunamente las facturas y documentos soporte para efectos de pago. **10.** Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación de terceros derivada del suministro de los bienes objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El Contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) DEL CONTRATANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2.** Suministrar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento del

objeto del contrato. **3.** Atender las recomendaciones del contratista que surjan con ocasión de la ejecución del contrato. **4.** Supervisar, controlar y evaluar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato a través de la coordinadora de farmacia y/o almacén, de la ESE. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000)**, que se cancelarán dentro de los 60 días siguientes a la entrega del suministro y su respectiva facturación, adicionalmente deberá contar con certificación suscrita por el supervisor en el que certifique que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **CUARTA. SUPERVISIÓN.** Estará a cargo de la gerencia con el apoyo de la coordinación de almacén de la ESE, sin embargo, EL HOSPITAL podrá delegarla en otra persona o dependencia, para lo cual se le informará oportunamente al CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **4.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **QUINTA. FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato mediante la entrega de los suministros solicitados y según requerimientos del Hospital, en las instalaciones de la E.S.E Hospital San José. **SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se ejecutará a partir del 01 de septiembre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026. **SÉPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San José de Neira Caldas, se obliga a reservar la suma establecida en el presente contrato, que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para la atención integral de pacientes, la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º, del Artículo 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **OCTAVA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos por el suministro efectivamente realizado, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria y según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **DÉCIMA. GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira - Caldas, póliza de garantía, La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **a)** El Cumplimiento de las obligaciones contraídas, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y

que estará vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **b)** Calidad de los bienes o servicios, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y que estará vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato de suministro, dará derecho a la parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal, como estimación anticipada mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta pueda ocasionar, la parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato por cuanto el pago de la pena no extingue la obligación penal. **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Neira - Caldas. **DÈCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

El presente contrato se expide al primer (01) día del mes de septiembre de 2026 para los fines legales pertinentes.

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José de Neira

ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO
Representante Legal
Contratista

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente
Supervisora

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Coordinación almacén
Supervisor de apoyo